

LEY N.º 3020

**Acequia desde el lugar
denominado Allaucán
hasta el pueblo de Yupán:
votando partida para su
construcción**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Vótase en el Presupuesto General de la República, la cantidad de quinientas libras peruanas de oro destinada á la construcción de una acequia del lugar denominado Allaucán al pueblo de Yupán, del distrito de Llapo, de la provincia de Pallasca.

Artículo 2.º—La referida cantidad se entregará á una Junta compuesta por el Alcalde Municipal, el Teniente Gobernador y el Juez de Paz del indicado pueblo de Yupán, la que se encargará de la construcción de dicha obra, dando cuenta de su inversión al Concejo Distrital de Llapo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Senador Presidente.

V. L. CRIADO TEJADA, 2.º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

F. R. Lanatta. Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO.

M. A. Vinelli.